



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00075 00
EJECUTANTE: MARTHA OLGA ARCILA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, GRUPO
EMPRESARIAL SEISO SAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en la fecha de 22 de octubre de los corrientes, la señora Laura Cristina Atehortúa Díaz, en calidad asesora jurídica del GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS, remite correo electrónico indicando que se notifica personalmente de la demanda, allegando con esto el Certificado de Existencia y Representación, por lo que requiere se remita copia de la demanda y sus anexos para dar respuesta a la demanda.

Sobre el punto, pese a que la señora Atehortúa funge como asesora jurídica de la demandada, su intervención dentro de este proceso no cumple con los requisitos del art. 73 del CGP, ello por cuanto dentro del certificado antes aludido no figura su capacidad de representación como representante legal o apoderada judicial de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS, así como tampoco aportó documento idóneo donde conste que se encuentra facultada para ejercer cualquier tipo de representación respecto de la entidad accionada. Debiéndose indicar que no resulta procedente la solicitud extendida por la asesora.

De otro lado, el abogado Fredy Alonso Peláez Gómez, curador nombrado a favor de la parte demandada, remite correo electrónico aportando contestación a la demanda, sin que previamente se haya dado su notificación personal, pues dentro del proceso, solo consta que la parte actora remitió telegrama junto con auto de 15 de octubre de 2020, que lo designó como curador ad litem, sin que se allegara demostración que la comunicación se dio bajo los parámetros del art. 8 del Decreto 806 del 2020.

En ese sentido, es procedente traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en

escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En suma, este Despacho considera que se cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda, advirtiéndose desde ya que, se dará aplicación a la consecuencia del numeral 3 del art. 31 ibídem, respecto de los hechos 1 a 6 y 11, sobre los cuales la Universidad de Envigado no se pronunció conforme auto de 17 de mayo de 2019 (F. 60) que devolvió la contestación a la demanda.

Se fija como fecha para que se lleve a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, para el día 22 de junio de 2022 a partir de las 9 am.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. SE NIEGA la solicitud de notificación presentada por señora Laura Cristina Atehortúa Díaz, en calidad asesora jurídica del GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS, por falta de poder legal que la faculte para ello.

SEGUNDO. SE DA POR NOTIFICADO por conducta concluyente abogado Fredy Alonso Peláez Gómez, en calidad de curador ad litem de la parte de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS, del auto que admitió la demanda de 26 de julio de 2019.

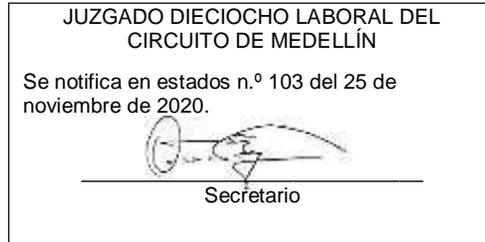
TERCERO. SE ADMITE las contestaciones a la demanda del GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS y de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, advirtiéndose que sobre la contestación de esta última se dará aplicación a la consecuencia del numeral 3 del art. 31 ibídem, respecto de los hechos 1 a 6 y 11, sobre los cuales no se pronunció conforme auto de 17 de mayo de 2019 (F. 60) que devolvió la contestación a la demanda.

CUARTO. SE FIJA ja como fecha para que se lleve a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, para el día 22 de junio de 2022 a partir de las 9 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

DAD



Firmado Por:

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f917e540371241d781e2a1e779961be8906509258bcc79a6d889c379133b90e5

Documento generado en 23/11/2020 04:52:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**